



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia. 110014003004-2019-00710-00.

Aportada la subsanación en tiempo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía, promovida por Néstor Alonso Varela León en contra de herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 *ibidem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

2. Notificar mediante emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de usucapión, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

3. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de la secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

5. instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

6. Reconocer personería a la profesional del derecho Liana Alejandra Murillo Torres, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 8 de julio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por: MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 9a38c34b2127c88bb8f31b659a609978e4c15d223ebcff47687a1ab76c20894d Documento generado en 07/07/2021 09:27:18 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
